

**REGLAMENTO (CE) N° 1400/1999 DEL CONSEJO**

de 24 de junio de 1999

**por el que se fijan, para la campaña lechera 1999/2000, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,  
Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y su artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(4)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Al fijar anualmente los precios agrícolas comunes, deben tenerse en cuenta los objetivos de la política agrícola común; la política agrícola común tiene como objetivos principales garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables;
- (2) Por consiguiente, es conveniente que el precio indicativo de la leche guarde, con los precios de los demás productos agrícolas y en particular con el de la carne de vacuno, una relación equilibrada que corresponda a la orientación deseada en materia de cría de bovino; al fijar dicho precio, es necesario, además, tomar en consideración los esfuerzos de la Comunidad encaminados al establecimiento a largo plazo de un equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de la leche, teniendo en cuenta los intercambios exteriores de leche y de productos lácteos;

- (3) Los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo tienen como objetivo contribuir a la realización del precio indicativo de la leche; es necesario determinar sus niveles teniendo en cuenta tanto la situación general de la oferta y la demanda en el mercado de la leche de la Comunidad, como las posibilidades de comercialización de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo en los mercados comunitario y mundial,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña lechera 1999/2000, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de los productos lácteos quedan fijados como sigue:

*(en euros por 100 kilogramos)*

a) Precio indicativo de la leche	30,98
b) Precio de intervención:	
— mantequilla	328,20
— leche desnatada en polvo	205,52

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. TRITTIN

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 28.6.1968, p. 13; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 (DO L 206 de 16.8.1996, p. 21).

<sup>(2)</sup> DO C 59 de 1.3.1999, p. 23.

<sup>(3)</sup> Dictamen emitido el 14 de abril de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(4)</sup> Dictamen emitido el 28 de abril de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).